



**RADICACION: 0800131530052020230000001**

**Proceso: VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Objeto Ilícito y Dolo)**

**Demandante: Meyle de Jesús Hernández Jiménez C.C.No. 32.646.255**

**Demandados: Eslayder Enrique Pacheco Arzuza C.C.No.72.278.017, Y OTROS**

Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda, se procede a admitirla *VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Objeto Ilícito y Dolo)*, iniciada por la señora MEYLE DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.646.255, por medio de apoderado judicial Dr. JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO, con cédula de ciudadanía No. 8.708.963, y con T.P. No. 89.906 del C.S.J., en contra los señores ESLAYDER ENRIQUE PACHECO ARZUZA, identificado con cédula 72.278.017; quien figura como último “propietario” en el Certificado de Libertad y Tradición No. 041-58398, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Soledad – Atlántico, Anotación 021 y, contra el señor, ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.447.865 de Soledad, Atlántico y, el Representante Legal de la Sociedad INVERGAMAR S.A.S. representada legalmente por el señor ROBINSON JOSE ELIZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.788.085.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso *VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Objeto Ilícito y Dolo)*, iniciada por la señora MEYLE DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.646.255, por medio de apoderado judicial Dr. JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO, con cédula de ciudadanía No. 8.708.963, y con T.P. No. 89.906 del C.S.J., en contra los señores ESLAYDER ENRIQUE PACHECO ARZUZA, identificado con cédula 72.278.017; quien figura como último “propietario” en el Certificado de Libertad y Tradición No. 041-58398, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Soledad – Atlántico, Anotación 021 y, contra el señor, ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.447.865 de Soledad, Atlántico y, el Representante Legal de la Sociedad INVERGAMAR S.A.S. representada legalmente por el señor ROBINSON JOSE ELIZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.788.085.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. actuando en mi calidad de apoderado judicial Dr. JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO, con cédula de ciudadanía No. 8.708.963, y con T.P. No. 89.906 del C.S.J., de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**BARRANQUILLA.**  
Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO No3885005 ext.1094

**SIGCMA**

parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico:  
[aristofanes99@gmail.com](mailto:aristofanes99@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
Rad.2023-00001-00

Por anotación en estado	N°. 41
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>21 MARZO 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	